



GOBERNACION DE SUCRE
SUBSECRETARIA DE GESTION TRIBUTARIA

500.11.03/SSGT- 662. Sincelejo, 09 de agosto de 2022.

Señor.

DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA.

Director Seccional de Administración Judicial (E)

Consejo Superior de la Judicatura

Sincelejo – Sucre.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de aclaración respecto del alcance de la Ordenanza N° 043 – 2021.

En respuesta a su solicitud de la referencia me permito realizarla en los siguientes términos:

La Rama Judicial a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura no es sujeto pasivo de la Ordenanza 043 de 2021, razón por la cual no debe realizar deducciones por concepto de estampillas en las relaciones contractuales que se realicen, ***siempre y cuando no intervenga en la relación contractual el Departamento de Sucre o sus Entidades Descentralizadas de conformidad con el artículo 284 de la Ordenanza 043 de 2021.*** Así mismo, las **adiciones**, contratos, actos o sus equivalentes que surjan en vigencia de la citada Ordenanza no generan la causación de las estampillas que en ella se regulan.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 363 superior establece que *“el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”

En los siguientes términos esperamos haber aclarado aún más el alcance de la Ordenanza 043 de 2021, haciendo énfasis que todos nuestros canales de comunicación están disponibles para atender de manera eficiente y oportuna cualquier inquietud referente a las rentas departamentales.

Atentamente;

YALÉNIS SANTIZ PALENCIA
Subsecretaria de Gestión Tributaria.
Gobernación de Sucre

Proyectó: JPEREIRA.